

de fauna que contribuyan al desarrollo integral de las localidades y de las regiones en las que están ubicadas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2005-PPCM – Que Aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el presente Decreto Supremo reglamenta la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, regulando el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el que se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias, atribuciones y funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los sistemas regionales y locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, el cual cuenta con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 37° del Decreto Supremo N° 008-2005-PPCM – Que Aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional, para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales y el bienestar de su población;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 024-2007-CR/GRC-CUSCO se declara de Necesidad Pública y Prioridad Regional la Prevención y Control de los Incendios Forestales en la Región Cusco y se conforma el Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales en la Región Cusco, con la finalidad que plantee soluciones políticas, normativas, técnicas, financieras y administrativas orientadas a la prevención y control de incendios forestales en la Región Cusco conformado por: Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional del Cusco, Comisión Ambiental Regional (CAR), IX Comandancia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, Instituto Nacional, Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) SH Machupicchu, PN Manu, Instituto Nacional de Defensa Civil, Policía Ecológica – Policía Nacional del Perú, V Brigada de Montaña – Ejército del Perú, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación, Instituto Nacional de Cultura, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Municipalidades Provinciales y Distritales, Organizaciones Campesinas FARTAC y FDCC;

Que, del informe de Gestión 2011 – Abril 2012, se desprende que el Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales de la Región Cusco se instaló el 22 de agosto del 2008, no habiéndose continuado las labores pertinentes al tema de manera permanente sino hasta junio de 2011, llegando a formularse el “Plan Estratégico Regional de Gestión, Prevención y Control de Incendios Forestales 2011 – 2015 para la Región Cusco”;

Que, Mediante informe N° 156-2012-GR CUSCO/GR.RNGMA de 30 de julio del 2012 y Memorandum N° 1572-2012-GR CUSCO/GR.RNGMA de 27 de noviembre del 2012, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Solicita la modificación de la Ordenanza Regional N° 024-2007-CR/GRC.CUSCO en consecuencia la re conformación del Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales de la Región Cusco, la ampliación de plazo y subsana además las observaciones a la elaboración de la iniciativa planteada;

Por lo expuesto y estando dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, el Consejo Regional de Cusco por unanimidad;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 024-2007-CR/GRC.CUSCO que DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORIDAD REGIONAL LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo Segundo”.- CONFÓRMESE el Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales de la Región Cusco, con la finalidad de que plantee soluciones políticas, normativa, técnicas, financieras y administrativas orientadas a la prevención y control de los incendios forestales en la Región Cusco, el que estará integrado por las siguientes instituciones:

1. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
2. Las 13 Municipalidades Provinciales de la Región Cusco
3. Dirección Regional de Salud Cusco.
4. Dirección Regional de Educación Cusco.
5. Dirección Regional de Agricultura Cusco
6. Oficina de Defensa Nacional.
7. Ministerio del Ambiente.
8. Dirección Regional de Cultura.
9. Ministerio de Agricultura – Administración Técnica de Flora y Fauna Silvestre.
10. FARTAC
11. FDCC
12. Policía Nacional de Perú X Región Policial (Policía Ecológica).
13. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Machupicchu.
14. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Manu.
15. PER IMA
16. Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA)
17. Comisión Ambiental Regional – Cusco CAR CUSCO
18. Comandancia de Bomberos
19. Instituto Nacional de Defensa Civil
20. Ejército Peruano – V Brigada de Montaña
21. Universidades públicas y privadas de la Región de Cusco.
22. Defensoría del Pueblo
23. Instituto Machupicchu.
24. Cualquier institución pública o privada, o sociedad civil organizada que tenga legítimo interés en el tema de incendios forestales podrá formar parte de este Grupo Técnico especializado.

Artículo Segundo.- Ampliar el plazo para el cumplimiento de funciones del grupo técnico Especializado de Incendios Forestales por el lapso de tres años.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQUE HUALLPA
 Consejero Delegado
 Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
 Presidente Regional
 Gobierno Regional Cusco

1171032-1

Aprueban Estudio de Zonificación Ecológica Económica (ZEE) del ámbito del Valle Río Apurímac (VRA)

ORDENANZA REGIONAL
 N° 064-2014-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la novena sesión extraordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, presupuesto y Administración del Consejo Regional que propone la aprobación del estudio de zonificación ecológica y Económica (ZEE) del ámbito del Valle del Río Apurímac (VRA), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 28607, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas, proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; señala que la planificación y el Ordenamiento Territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, el artículo 11° de la Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821 dispone que la ejecución de un proceso de zonificación Ecológica y Económica, se orienta como apoyo al Ordenamiento Territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, el artículo 1° del D.S N° 087-2004-PCM - Reglamento de Zonificación Económica y Ecológica establece que la Zonificación Ecológica y Económica ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, el propósito de la Propuesta de Zonificación Ecológica Económica del ámbito del Valle Río Apurímac (VRA) ejecutada a nivel de Rezonificación, es generara información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio, en relación a diversas alternativas de usos sostenible, que sirva de base para definir políticas y planes de desarrollo, de ordenamiento y/o acondicionamiento territorial, así como a la identificación y promoción de proyectos de desarrollo en el ámbito de la Región Cusco;

Por lo expuesto y estando dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, el Consejo Regional de Cusco por unanimidad;

HA DADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APRUEBESE, el Estudio de Zonificación Ecológica Económica (ZEE) del ámbito del Valle Río Apurímac (VRA) de la jurisdicción de la Región Cusco elaborada a nivel de Meso zonificación que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DECLARAR, que la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) constituye el documento técnico de uso obligatorio para el ordenamiento territorial en la región Cusco.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento

Territorial proceda a la implementación de la Meso zonificación Ecológica y Económica del ámbito del Valle del Río Apurímac (VRA) en los gobiernos provinciales y distritales de la región Cusco.

Artículo Cuarto.- ORDENAR, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial promueva la implementación de la Meso zonificación Ecológica y Económica del ámbito del Valle del Río Apurímac (VRA) en los gobiernos provinciales y distritales de la región Cusco.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) del ámbito del Valle Río Apurímac (VRA) se constituya en un instrumento de uso obligatorio para futuros estudios vinculados a la planificación territorial y otros que se relacionen a proyectos de inversión y de desarrollo de la región Cusco.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco

1171032-2

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
CHAACLACAYO**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 310-MDCH que aprobó el Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria Total en el Distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2014-MDCH**

Chaclacayo, 28 de noviembre del 2014

VISTO: El Informe N° 172-2014-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 045-2014-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 310-MDCH del 01 de octubre del 2014 se aprobó el Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria Total en el Distrito de Chaclacayo – “Chaclacayo si Cumple”, que dispone en su Artículo Décimo la vigencia desde el día de su publicación hasta el 30 de noviembre del 2014 y que la Segunda Disposición Final y Complementaria, habilita y faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de dicha norma;

Que, mediante Informe N° 045-2014-GATYR/MDCH la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala que estando próximo a vencer el plazo de la Ordenanza,